

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución No. 041

(De 15 de diciembre de 2010)

La Comisión Técnica Institucional

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su artículo 6, numeral 6 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la competencia para aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones/zonas, cadenas de producción y/o plantas que exporten alimentos a la República de Panamá.

Que Chile, se encuentra incluido en el listado oficial de países elegibles para la importación de productos lácteos que se presentan en el Anexo del RESUELTO AUPSA - DINAN No.092 – 2007 de 2 de marzo de 2007.

Que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), en su calidad de ente oficial de Chile, solicita la realización de auditoría para la aprobación del establecimiento WATT'S S. A.- OSORNO, como trámite para exportar sus productos a Panamá.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, encomendó, en dos de sus funcionarios la misión de analizar la solicitud de las autoridades Chilenas. Dichos funcionarios fundamentaron su análisis en los siguientes hechos: La planta se maneja bajo un sistema de aseguramiento de calidad que es verificado internamente y auditado anualmente por las autoridades competentes, cuentan con un programa de inocuidad basado en los principios del sistema HACCP y toma de muestras para análisis, así como también la evaluación de las condiciones sanitarias del establecimiento y proveedor de la materia prima.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, preparó el informe No. AE/CL-LB/10-08/WAT/010-10, de las condiciones sanitarias de la planta denominada WATT'S S. A.- OSORNO, ubicada en la Longitudinal Sur S/N - Osorno, la cual fue evaluada con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, tomando en consideración los antecedentes de las evaluaciones previas y las certificaciones dadas por las autoridades sanitarias del país de origen.

Que la propuesta de elegibilidad sanitaria de la planta evaluada fue presentada a la Consideración de la Comisión Técnica Institucional en base a lo que establece la Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, en donde el Administrador General de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos le asigna a la Comisión Técnica Institucional "la función de aprobar y renovar las cadenas de producción y/o plantas o establecimientos, que deseen exportar alimentos hacia la República de Panamá".

Que la Comisión Técnica Institucional luego de analizar el estatus sanitario del país y las condiciones sanitarias de la planta de procesamiento de alimentos evaluada, en base al informe presentado.

RESUELVE:

PRIMERO: Cumplido con el procedimiento establecido, se **APRUEBA** la elegibilidad sanitaria de la planta denominada **WATT'S S. A. OSORNO**, ubicada en la Longitudinal Sur S/N - Osorno, para que exporte productos lácteos para consumo humano hacia la República de Panamá.

SEGUNDO: Los alimentos a exportar de la planta supracitada, corresponden a las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del Arancel
0402.21.91	Las demás leches en polvo para la alimentación infantil presentadas en envases para la venta al por menor, compuestas de leche entera, lactosa, lecitina, vitaminas y sales minerales
0402.21.92	Las demás leches en polvo de consumo industrial, en envases superior a 2.27 kilos netos.
0402.21.99	Las demás leches en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
0405.10.00	Mantequilla (manteca)
0406.90.90	Los demás quesos madurados

TERCERO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales y con los requisitos sanitarios para la importación de productos lácteos para consumo humano, incluyendo la regulación aplicable para su comercialización a nivel nacional.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y la misma tendrá una vigencia de tres (3) años siempre y cuando no varíen, en forma desfavorable, las condiciones sanitarias por la cual fue aprobado. Dos meses antes del vencimiento de este término, se deberá tramitar una nueva solicitud, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007 y la Resolución No. 010-AG-09.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006; Resuelto AUPSA -DINAN No. 006 - 2006; Resuelto AUPSA -DINAN No.092 - 2007; Resolución No. 003 de 17 de julio 2007 y la Resolución No. 004 de 21 de agosto de 2007 y la No. 042 de 18 de agosto 2009 ambas del CCTSA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALCIDES JAÉN

Administrador General

Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos

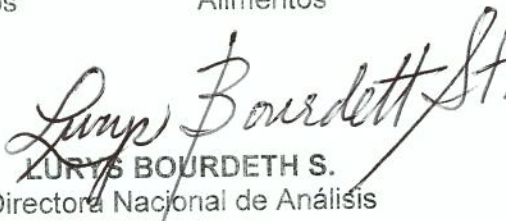


HUMBERTO BERMUDEZ

Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos

REYNALDO VIVEROS

Director Nacional de Verificación de Alimentos



LURY S. BOURDETH S.

Directora Nacional de Análisis